AÑO DE 1848. *Sábado 2 de setiembre.* NÚMERO 106.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 718.

GOBIERNO POLÍTICO.

INSTRUCCION

para el arriendo de los arbitrios de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores, 2 mrs. en libra de carne, 2 reales en cuero al pelo y 2 reales en cabeza de res lanar ó cabrio que se beneficien en esta provincia en el año próximo de 1849, con destino á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla.

Artículo 1.º En los dias 1, 2 y 3 de setiembre, conforme con el anuncio publicado en el Boletin oficial número 98 del corriente año, se celebrarán los remates de aquellos arbitrios en este Gobierno político y hora de diez de la mañana á dos de la tarde, quedando definitivamente adjudicados á favor del mas ventajoso postor, transcurridos los tres dias señalados, uno para la admision de posturas sobre el tipo, otro para las de décima y media, y el tercero para las de cuarto y medio y posturas á la llana hasta la hora marcada para el remate.

Art. 2.º Los licitadores podrán hacer posturas por medio de comisionados ó por escrito dirigido á este Gobierno político; pero con la precisa circunstancia de acreditar su abono con nota de conocimiento del respectivo Alcalde ó persona de conocido arraigo.

Art. 3.º Celebrado que sea el remate en los términos prescritos en el art. 1.º, se pondrá en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos el nombre y vecindad de los arrendatarios, asi como la cantidad en que consista dicho remate, para que las mismas corporaciones municipales les reciban la correspondiente fianza, bajo su responsabilidad, y en cuya obligacion deberán quedar ligadas mancomunadamente las mugeres de los mismos arrendatarios, en la forma que se hace para asegurar los intereses de la Hacienda pública.

Art. 4.º La escritura de obligacion y fianza de que habla el artículo anterior, la otorgarán los arrendatarios en el preciso término de quince dias siguientes al en que sea comunicada á los Ayuntamientos la aprobacion del remate, las cuales se estenderán en papel del sello 4.º mayor ante dichos Ayuntamientos y sus secretarios, sin exijir por ellos derechos algunos mas que tan solo el papel que abonarán los arrendatarios; así como tampoco satisfarán cantidad alguna, tanto por las diligencias gubernativas que para la celebracion de las subastas se instruyan en este Gobierno político, como por los recudimentos que se les entregarán á principio de año para la recaudacion de los arbitrios.

Art. 5.º Tanto los arrendatarios, como sus mugeres y fiadores, se obligarán con sus personas y bienes á satisfacer la cantidad de su arriendo en la depositaría de fondos provinciales en tres tercios iguales que vencen en fin de abril, de agosto y diciembre, dos terceras partes en plata y la otra tercera en calderilla.

Art. 6.º En 1.º de enero del año próximo empezarán los arrendatarios á recaudar los arbitrios que se le hayan adjudicado, con arreglo á la instruccion que acompaña á los recudimentos que se le facilitarán al efecto, siempre que hayan afianzado competentemente; pero no habiéndolo hecho, cobrará el mismo Ayuntamiento con intervencion de aquellos hasta que garanticen las resultas del contrato.

Art. 7.º Si pasado el término señalado en el artículo 4.º no hubiesen los arrendatarios otorgado la correspondiente fianza, y presentádola original en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, bien por sí ó directamente el Ayuntamiento que la haya recibido, se convocará á nueva subasta, y la quiebra que resulte será de cuenta de los primeros rematantes.

Art. 8.º En el caso de que algun distrito quede por arrendar por no haberse presentado licitador ó no cubrir aproximadamente la cantidad señalada por tipo, previa la rebaja que en tal caso se crea necesario hacer, se dispondrá lo conveniente para que los respectivos Ayuntamientos procedan á su administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Orense 22 de agosto de 1848.= *Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 719.

El Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

En la noche del 16 del corriente mes y carretera general término de San Roman de Bembibre de este juzgado, fueron robados Manuel Blanco y José Godoy, de ejercicio buhoneros, por tres hombres montados, cuyas señas y de los efectos robados se espresan al margen. Noticioso del hecho el Alcalde constitucional de Bembibre practicó desde luego las diligencias convenientes á lograr la captura de los ladrones, y adquiriendo noticia de que como á la una de la misma noche habian pasado por entre Puege y Villafranca, ofició al juez de primera instancia de este último pueblo para que acordara su persecucion, lo que tuvo efecto aunque sin resultado alguno, porque segun contestacion del juzgado de Villafranca, parece que los ladrones abandonaron la carretera y continuaron su marcha por el camino del Cebrero con direccion á Sarria. En consecuencia, y de conformidad con lo solicitado por el promotor fiscal, he resuelto dirigirme á V. S. á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas en la provincia de su mando para conseguir la captura de los ladrones y disponer su remision á este juzgado caso de ser habidos con los efectos que se les encuentren; avisándome en todo caso del resultado para que conste en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del citado robo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, poniendo á continuacion la nota de los efectos robados y las señas de los ladrones, á fin de que los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren dar el debido cumplimiento al contenido de la insercion. Orense 30 de agosto de 1848.=P. A. D. S. G. P., El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Efectos robados. Una mula negra mohina algo levantada de espinazo, con albarda; cuatro cobertores; dos fardos de paños finos y ordinarios y pañolería de toda clase y colores; mil quinientos reales en monedas de oro y plata; una carabina; canana y licencia de uso de armas, y un libro de caja con apuntacion de deudas.

Señas de los ladrones. Dos altos, morenos, vestidos de paño fino negro, con pantalon, chaqueta, sombreros calañeses, capas de paño diezyocheno, ambos de cuarenta años, barba negra sin patilla: el otro de estatura regular, mas joven, color blanco, sombrero hongo, chaqueta agabanada, sin chaleco, corbatin de seda de colores, pantalon de paño negro, zapatos de rosel y esclavina de paño fino: montados todos tres en caballerías ensilladas.

NÚMERO 720.

El Juez de primera instancia de la Bañeza con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

En la noche del 23 para amanecer el 24 del corriente ha sido robado de la casa y cuadra de Santos Gonzalez, vecino de Miñambres, un caballo rojo, cuyas señas, asi como las del presunto reo que robó dicho animal, se estampan al margen; y ruego á V. S. se sirva disponer se inserten en el periódico oficial de esa provincia las señas de dicho reo y animal robado, y si son habidos ponerlos á disposicion de este juzgado con la debida seguridad al autor del robo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta comunicacion se espresan. Orense 30 de agosto de 1848.=P. A. D. S. G. P., El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Señas del caballo. Pelo rojo vivo, alzada 7 cuartas escasas, entero, edad 6 años, herrado, cabezada de pesebre doble y ronzal nuevo, el bebedero del labio de arriba un poco blanco, la clin cortada á gallo con la melena larga sobre la frente. Llevó ademas las prendas siguientes: unas alforjas usadas de tapa forradas de estopa por dentro y los sillares, una manta de Burgos encarnada á medio uso, un costal de estopa y una cubierta de aparejo tambien de Burgos forrada alrededor en la orilla con cabritilla negra bastante usada.

Idem del presunto reo. Miguel Alvarez, natural que espresaba ser del Val de S. Lorenzo, oficio cantero, edad como de 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas poco mas ó menos, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, color moreno; viste pantalon de paño rojo á medio uso, chaquetilla muy vieja hecha á estilo de caleseros con coderas nuevas del mismo paño del pantalon, chaleco de pana azul usado, camisa de lienzo delgado con su tapa al pecho en la que tenia un boton de hilo, sombrero calañés bastante usado, no gastaba media ni calceta y sí unos zapatos gruesos entacholados, las delanteras de la chaqueta ennegrecidas y una anguarina vieja, tenia el pelo muy rapado en el cogote con su pequeño gallo. Es muy presumible que el tal sugeto se haya ido á la faccion.

NÚMERO 721.

INTENDENCIA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anticipo forzoso reintegrable de 100 millones de rs.

BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

FACTURA *que demuestra las cantidades recaudadas en Billetes del Banco español de san Fernando durante la tercera semana del mes de la fecha por el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales; con señalamiento de los taladrados en esta provincia, y los que se remiten á la Corte para este objeto.*

Billetes taladrados en esta provincia.

NÚMERO de Billetes.	FECHAS de cada uno de ellos.	NÚMERO particular de los mismos.	IMPORTE. Reales vn.
1	1.° de enero de 1843.	636	1,000
1	Idem idem.	5,303	1,000
1	1.° de junio de 1844.	12,093	1,000
1	1.° de octubre de 1846.	10,281	500
1	Idem idem.	21,054	1,000
1	1.° de octubre de 1847.	318	1,000
1	Idem idem.	3,197	500
1	Idem idem.	5,285	500
1	Idem idem.	6,099	4,000

1	Idem idem.	8,515	500
1	Idem idem.	12,045	500
1	Idem idem.	13,783	500
1	Idem idem.	14,074	500
1	Idem idem.	14,637	500
1	Idem idem.	16,048	500
1	1.° de abril de 1848. .	31,851	500
1	Idem idem.	33,232	500
17			14,500

Billetes no taladrados que se remiten á la Corte para este objeto en virtud de Real orden de 13 del que rije.

1	1.° de enero de 1843.	689	4,000
1	Idem idem.	190	1,000
1	Idem idem.	5,887	1,000
1	Idem idem.	9,083	1,000
1	1.° de junio de 1844.	10,632	1,000
1	1.° de octubre de 1846.	11,768	4,000
1	Idem idem.	23,029	4,000
1	Idem idem.	18,936	1,000
1	Idem idem.	20,058	1,000
1	1.° de octubre de 1847.	11,321	200
1	Idem idem.	5,086	4,000
1	1.° de abril de 1848. .	30,326	500
1	Idem idem.	42,641	200
1	Idem idem.	33,328	200
14			23,100

RESUMEN.

	Billetes taladrados.	
17	. . . .	14,500
	Idem sin taladrar.	
14	. . . .	23,100
31		37,600

Orense 24 de agosto de 1848.=Por indisposicion del Sr. Administrador, el Inspector 1.°, *Crispiniano Briset*.=V.° B.°=*Ariño*.

Número 722.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo en la forma ordinaria á José Benito da Costa, vecino del lugar y parroquia de Sorga alcaldía de la Bola en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha sé presente antemí ó en la carcel de esta villa á oir y responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le formó y está siguiendo por intrusion en la facultad médico-quirúrgica, pues si lo hiciere será oido y se le administrará justicia en cuanto la tenga; apercibido que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se proseguirá en la causa conforme á derecho, y las diligencias que hayan que practicarle se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia y le pararán el perjuicio que haya lugar, sin que mas se le vuelva llamar, citar ni emplazar hasta la tasacion de costas si las hubiere, que por el presente y plazo que va marcado. Dado en mi audiencia de Celanova á 5 de agosto de 1848.=*José Agustin Magdalena.*=Por mandado del señor juez, *José Benito Reza.*

Número 723.

Idem de Santiago.

El señor Don José María Pesqueira, secretario honorario de S. M, y juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido &c.=A los señores jueces tambien de primera instancia y mas autoridades civiles y militares, sírvanse saber: Hallarme instruyendo causa en averiguacion del robo hecho en la casa del Dr. D. José Francisco Pedralves, vecino de la misma, que consistió en dinero y alhajas, á saber: de 2,000 á 3,000 duros, la mayor parte en onzas y lo otro en medias y ochentines, colocados en un bolsillo largo de seda; entre las onzas habia algunas de premio, un talego que contenia de 4,000 á 5,000 reales en pesos, un juego de cuatro candeleros de plata de media caña y las despaviladeras de forma de jarra de la platería de Martinez de Madrid nuevos y sin estrenar, una palangana de plata de afeitar, un tenedor de plata, una espada de puño de plata, una escribanía de plata, un Santiago de plata dorado y laureado al rededor, una medalla de plata de la Virgen de Monserrat, otra del grueso y diámetro de medio duro; un crucifijo de bulto todo de plata, las piezas mayores iban selladas con las iniciales de *J. F. V.* y *P.* en un solo signo ó cifra, lo mismo que un baston con puño de oro; un vestido negro de paño finísimo; un gaban de paño de color tabaco, renchido y forrado en seda; tres pantalones negros muy finos; otro azul claro; varios chalecos de seda y otros blancos de piqué de buen uso; mas docena y media de pañuelos de bolsillo y otros comunes; una docena de pañuelos mantones de señora para verano é invierno de diferentes colores; tres vestidos color de mora y naranjado; docena y media de pares de medias de seda de hombre y muger; una docena de botellas de vino generoso; cinco docenas de chorizos; dos jamones; once telas de lienzo en pieza de distintas calidades: ocho toballas; media molienda de chocolate, y un frac azul con botones dorados figurando hilo de oro.=En su consecuencia, exorto en forma á dichos señores jueces y mas autoridades tengan á bien disponer la captura y conduccion á la carcel pública de esta ciudad en clase de detenidos de cualquiera persona á quien se halle alguna de las referidas alhajas. Santiago agosto 8 de 1848.=*José María Pesqueira.*=Por mandado de S. S., *José Curros y Casal.*

Número 724.

Idem de Valdeorras.

D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia por S. M. de este partido de Valdeorras.=A todas las autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de proteccion y seguridad pública, hago saber: Que en este juzgado y escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre grave maltratamiento de Policarpo Fernandez, de la villa de Viana, y quimera ocurrida la noche del 31 de mayo último en el santuario de la Ascension de Prada del Bollo de este partido, en la que al paso que mandé citar y emplazar como emplazo y llamo á los reos ausentes ó prófugos D. José y D. Alejandro Feijó, hijos de D. Juan, vecinos de Petin, para que dentro de treinta dias se presente á responder á los cargos que les resultan, so pena de procederse de lo contrario en su rebeldía á lo que haya lugar, exorto y suplico á dichas autoridades y funcionarios se sirvan consagrar su celo á la averiguacion del

paradero y arresto de los espresados reos cuyas señas van á continuacion, y consiguiéndolos remitirlos con seguridad por tránsitos de justicia á este juzgado que al tanto se ofrece. Dado en el Barco de Valdeorras 11 de agosto de 1848. = *Luis Arias Ulloa.* = Por su mandado, *José Nuñez Quindós.*

Señales de D. José Feijó. Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos saltados, nariz aguileña, barba poca, color trigueño; vestía chaqueta y pantalon azul y gorra.

Idem de D. Alejandro Feijó. Edad 24 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color trigueño; vestia pantalon de cotorrús y sombrero de palma.

NÚMERO 725.

Idem de Viana.

Don José Maria Ulloa, auditor honorario de guerra, y juez de primera instancia de esta villa y su partido. = Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez, oficio cerrajero, vecino de san Juan de Eullapañada partido de Pravia en Asturias, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel nacional de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se está instruyendo sobre robo de un caballo de José Mato; con apercibimiento que de no lo verificar le parará entero perjuicio, y la causa se sustanciará y fallará en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Viana del Bollo á 11 de agosto de 1848. = *José Maria Ulloa.* = Por mandado de S. S., *Joaquin Vicente Vila.*

NÚMERO 726.

Idem de Verin.

Don Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia del partido de Verin. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin da Lama, vecino del pueblo de Medeiros ayuntamiento de Monterrey en este partido, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la fecha se presente en este juzgado por la escribanía del infraescrito á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre una puñalada dada á Vicente Justo del mismo Medeiros; prevenido que de no verificarlo y pasado que sea dicho término se dará al procedimiento el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 26 de agosto de 1848. = *Manuel Gomez Costilla.* = De su mandado, *Gregorio Moreno.*

NÚMERO 727.

Idem del Carballino.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia del partido del Carballino &c. = Por la presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores ausentes é ignorados de José Rodriguez (a) Toupa, vecino del lugar de Dacon parroquia de Santa María de Amarante en este partido, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de esta nota en el Boletin oficial de la provincia por sí ó á medio de procuradores de este juzgado con poder bastante, pongan sus acciones y usen del derecho que les asista en esta mi audiencia y escribanía de D. Vicente Romero y Villar, por dependencia de la demanda que contra el Rodriguez Toupa propuso su muger Francisca Rodriguez en tercería y concurso general de acreedores, que le fué admitida; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, les parará perjuicio y sustanciará el asunto con los estrados de dicha mi audiencia por su rebeldía. Dado en Carballino á 26 dias del mes de agosto de 1848. = *Benito Vazquez Puga.*

NÚMERO 728.

Idem de Mondoñedo.

Don Matias Diez de Prado y Falcon, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes de la capellanía colativa de nuestra Señora del Rosario y San Antonio Abad, fundada en la parroquia de S. Miguel de Roas por el Lic. D. Antonio Lopez de Uz, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, comparezcan en este juzgado y escribanía de número del infraescrito por sí ó á medio de procurador con poder bastante á deducirlo en forma en el espediente promovido por D.ª Joaquina Maseda, viuda de D. Ramon Antonio Santomé y vecina de la parroquia de Santa Cruz del Valle de Oro, en solicitud de que se le declare la propiedad de dichos bienes; advertidos de que no verificándolo en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar, y los autos, notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldía en los estrados de este juzgado. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 26 de agosto de 1848. = *Matias Diez de Prado.* = De su mandato, *Antonio Parga y Allide.*

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Hallándose vacantes las escuelas de Villamayor, Mourazos y Mandin, dotada cada una en 734 rs. por cinco meses de enseñanza y sin otra retribucion; acordó esta corporacion hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que quieran obtar á ellas, presenten sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañadas de los demas documentos que marca el reglamento. Verin agosto 23 de 1848. = E. P., *Gregorio Garcia.* = P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado*, Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.